II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE SANIDAD

23922 *Resolución de 4 de noviembre de 2026, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se convoca proceso selectivo por concurso, por el sistema general de acceso libre, para acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermería Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a).*

Con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 387/2026, de 6 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2026, esta Dirección en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 5.1 del Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero por el que se regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y negociación en Mesa Sectorial, acuerda convocar el proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre para acceder a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermería Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a), de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

En aplicación del artículo 31.1, tercer párrafo de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, el sistema de selección que se utiliza en el presente proceso selectivo es el concurso.

Es sabido que el acceso a las plazas convocadas ya exige estar en posesión de un título de especialidad que habilita para el ejercicio de la profesión, según lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, considerando que para dichos profesionales la capacitación específica queda demostrada por su riguroso sistema de acceso a la formación sanitaria especializada, así como su periodo de formación y superación del mismo.

Nos encontramos, por tanto, ante unos profesionales para quienes la opción del sistema de concurso habilitado por la Ley 55/2003, se considera justificado, cumpliendo los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia, para acceder a una plaza de carácter fijo.

Aparte lo expuesto, la aplicación de este sistema de selección implicará una mayor simplificación y, en consecuencia, una mayor celeridad en el desarrollo de los procesos selectivos, circunstancia ésta que se encuentra en línea con las últimas normas publicadas relativas a la materia y con la disposición adicional tercera del Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero por el que se regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), como medida frente a la difícil cobertura de puestos sanitarios.

Este proceso se regirá por las presentes bases, resultando de aplicación el Libro Segundo del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que resulta de aplicación

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

con rango reglamentario, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado, en todo lo que no se oponga a las anteriores normas, el Real Decreto 387/2026, de 6 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2026, la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se establece un modelo común de convocatoria que regirá los procesos selectivos para el ingreso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado y el resto de normativa vigente en la materia, incluyendo aquellas normas especiales que resulten de aplicación y que gozarán de prevalencia respecto de la normativa general.

Asimismo, esta convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2025, por el que se aprueba el IV Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella y, en su caso, se adecuará a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público.

La presente convocatoria se desarrollará de conformidad con los siguientes apartados y anexos:

1. Publicación

1.1 La presente convocatoria, así como los actos que se deriven de su ejecución, se publicarán en el Punto de Acceso General (http://administracion.gob.es), en la página web del INGESA, así como en aquellos lugares que se estime conveniente.

2. Descripción de las plazas

2.1 Las plazas convocadas se ajustan a lo dispuesto en el siguiente cuadro que derivan del el Real Decreto 387/2026, de 6 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2026:

Enfermería Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a)

Turno libre

Número de plazas convocadas

Acceso general	Discapacidad	Total
4		4

3. Requisitos de las personas aspirantes

3.1 Las personas candidatas deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como personal estatutario fijo los requisitos exigidos.

Si durante la ejecución del proceso selectivo regulado en esta resolución, se tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee alguno de los

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

requisitos exigidos en la convocatoria, la autoridad convocante podrá dictar resolución de exclusión de dicho proceso selectivo, previa audiencia a la persona interesada.

Requisitos generales de participación

3.2 Nacionalidad: Las personas aspirantes deberán tener la nacionalidad española.

También podrán participar, como personal estatutario, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Las personas aspirantes no residentes en España incluidas en el apartado b), así como las personas extranjeras incluidas en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

3.3 Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3.4 Edad: Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación establecida en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

3.5 Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios de carrera, ni pertenecer al mismo cuerpo o escala al que se presenta.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.6 No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

3.7 No ser titular de una plaza en la misma categoría profesional u homóloga, o en su caso, especialidad en el Sistema Nacional de Salud.

3.8 El personal funcionario español de Organismos Internacionales podrá acceder al empleo público siempre que posea la titulación requerida y supere los correspondientes procesos selectivos.

Este personal tiene derecho a solicitar a la Comisión Permanente de Homologación la exención de la realización de pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen. Esta petición deberá efectuarse con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso correspondiente y se acompañará de la acreditación de convocatorias,

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

programas y pruebas superadas, así como de la correspondiente certificación expedida por el Organismo Internacional en cuestión. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de Organismos internacionales a los cuerpos y escalas de la Administración General del Estado.

3.9 Tasas. Abonar los derechos de participación en el proceso selectivo de la presente convocatoria, salvo aquellas personas aspirantes que estén exentas legal o reglamentariamente, según se establece en la base 4.12.

Titulación

3.10 Las personas aspirantes deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener dentro del plazo de presentación de solicitudes, del título de Enfermero/a Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica, o titulación equivalente, debiendo haber finalizado la formación exigida para su obtención.

3.11 A la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no se aplicará a aquellas personas que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

4. Solicitudes

Presentación por medios electrónicos

4.1 De acuerdo con el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, las personas aspirantes deberán realizar la presentación de las solicitudes y documentación y, en su caso, la subsanación y los procedimientos de impugnación de las actuaciones de este proceso selectivo por medios electrónicos a través del servicio de Inscripción en Pruebas Selectivas (IPS) del Punto de Acceso General, de acuerdo con las instrucciones que se indican a continuación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para las solicitudes que se cursen desde el extranjero.

4.2 Para participar en estas pruebas selectivas se deberá cumplimentar y presentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial 790, en el Punto de Acceso General (https://ips.redsara.es/IPSC/secure/buscarConvocatorias). La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

La presentación por esta vía permitirá:

– La inscripción en línea en el modelo oficial.
– Anexar documentos a la solicitud.
– El pago electrónico de las tasas, si procede.
– El registro electrónico de la solicitud.
– La modificación, durante el plazo de inscripción, de la solicitud registrada.
– La subsanación de la solicitud, en su caso, durante el plazo otorgado a estos efectos, permitiendo completar o modificar los datos relacionados con la causa de exclusión, y/o adjuntar la documentación que se requiera para legitimar la subsanación.

Una vez completados los datos solicitados, pulsando sobre el botón «Inscribirse», se mostrará una pantalla de progreso donde se da confirmación de cada uno de estos pasos, dándose por completado el trámite una vez que se muestran los justificantes del pago y registro de la inscripción. De otra manera, el proceso no se considerará completo.

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

4.3 Los sistemas de identificación y firma admitidos para realizar la inscripción serán los que determine el servicio de IPS.

4.4 En el caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de inscripción deberán rellenar el siguiente formulario https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/IPS o dirigirse al teléfono 060.

4.5 Únicamente se tendrá en cuenta una solicitud por persona aspirante. En el supuesto de que se presentara más de una solicitud, se tendrá en cuenta a todos los efectos la última solicitud presentada.

Plazo de presentación

4.6 Las personas interesadas dispondrán de un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y días declarados festivos. En el supuesto de que haya de subsanarse la presentación electrónica de la solicitud, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4.7 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos consignados en su solicitud registrada telemáticamente, que podrán modificar dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

4.8 Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.9 De acuerdo con el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, siempre y cuando este no hubiera vencido, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo acordada.

Pago de las tasas

4.10 El importe de la tasa por derechos de participación en este proceso selectivo será el que se indique durante el proceso de solicitud en el Servicio IPS.

4.11 El pago electrónico de la tasa de derechos de participación en el proceso selectivo se realizará en los términos previstos en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía electrónica de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. La constancia del pago correcto de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) que figurará en el justificante de registro.

4.12 Estarán exentas del pago de esta tasa:

a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que deberán acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de tal condición. No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección http://administracion.gob.es/PAG/PID. En este caso, y previa conformidad del interesado, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Serán requisitos para el disfrute de la exención:

– Que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

– Que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Estos extremos deberán verificarse, en todo caso y salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

En caso de no dar el consentimiento, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo.

En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio en el que el plazo de presentación de la declaración del IRPF haya finalizado o, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección http://administracion.gob.es/PAG/PID. En este caso, y salvo que conste oposición expresa del interesado, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

d) Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge de la persona fallecida y los hijos/as de las personas heridas y fallecidas.

4.13 El abono de los derechos de participación en el proceso selectivo o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. La falta de justificación del abono de las tasas por derechos de participación o de encontrarse exento del pago determinará la exclusión de la persona aspirante.

4.14 En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de participación en el proceso selectivo o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

4.15 No procederá la devolución de la tasa por derechos de participación en el proceso selectivo en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada ni en caso de inasistencia al ejercicio.

4.16 En el caso de que no se haya dado la conformidad al órgano gestor para la verificación de datos en la plataforma de intermediación, deberá adjuntarse escaneada

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

en la solicitud electrónica, la documentación justificativa de las causas de exención del pago de los derechos de participación en el proceso selectivo.

4.17 Se advierte, que, dadas las dificultades existentes para comprobar de forma fehaciente, a través de la plataforma de intermediación de datos, las causas de exención del pago de los derechos de participación en el proceso selectivo de aquellas personas aspirantes que residen en Ceuta y Melilla, las mismas deberán aportar la documentación acreditativa especificada correspondiente a cada causa de exención total o parcial.

Protección de datos personales

4.18 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

4.19 Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

4.20 El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la seudonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4.21 El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria ha designado como Delegado de Protección de Datos a la entidad jurídica Ayesa Ibermática con las funciones establecidas en el artículo 39 del RGPD, siendo su dirección de contacto la siguiente: dpdingesa@ingesa.sanidad.gob.es

4.22 Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica a través de la sede electrónica señalada o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros.

4.23 En caso de incumplimiento del responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), www.aepd.es

5. Admisión de personas aspirantes

5.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, por la que declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los lugares previstos en el apartado 1.1, se indicará la relación de personas aspirantes excluidas, los lugares en los que se encuentran expuestas al público las listas completas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

5.2 Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles computados desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

5.3 Finalizado dicho plazo, se expondrá la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales, abriéndose el plazo a que se refiere la base 6.2.

5.4 Será causa de inadmisión al proceso selectivo la no presentación, por las personas aspirantes extranjeras incluidas en los párrafos a), b) y c) de la base 3.2. de la presente resolución, de la documentación requerida en la misma para acreditar las condiciones que se aleguen al respecto.

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

6. Proceso selectivo

De acuerdo con el artículo 31.1, tercer párrafo de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con las valoraciones y calificaciones que se especifican en este apartado.

Concurso

6.1 El concurso va dirigido a evaluar las competencias profesionales de las personas aspirantes, y consistirá en la valoración por el órgano de selección, con arreglo al baremo que se publica como anexo II, de los méritos que acrediten las personas aspirantes, referidos al día inmediato anterior a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6.2 Para ello, las personas aspirantes dispondrán de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación, en los medios indicados, de los listados definitivos de personas admitidas y excluidas, para presentar a través de los registros a que se refiere el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano de selección, con sede en la Dirección del INGESA, la documentación acreditativa de los méritos alegados.

6.3 Los documentos que deberán remitirse son los siguientes:

6.3.1 Relación numerada de los documentos aportados. En el apartado de formación continuada, dicha relación deberá estar ordenada cronológicamente de más antigua a más actual, con indicación de título, fecha de inicio y fin, créditos u horas. La no presentación de esta relación podrá ser causa para la no valoración de los documentos presentados.

6.3.2 Autovaloración de los méritos que la persona aspirante considera valorables de conformidad con el baremo de méritos. En ningún caso esta autoevaluación vinculará al órgano de selección, teniendo un carácter meramente orientativo. La no presentación de este documento podrá ser causa para la no valoración de los documentos presentados.

6.3.3 Titulación requerida para el acceso a la categoría, cuya no presentación supondrá la no valoración de la persona aspirante.

6.3.4 Documentación acreditativa de los méritos alegados.

6.4 La puntuación máxima posible que se puede obtener en el concurso será de 100 puntos.

Las puntuaciones se redondearán al tercer decimal.

6.5 El órgano de selección podrá requerir a las personas interesadas cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada, para lo que otorgará un plazo de diez días hábiles. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

6.6 El órgano de selección solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los requisitos y/o méritos presentados dentro del plazo establecido para ello, por lo que no será objeto de valoración, cualquier otro, presentado fuera de dicho plazo. Asimismo, podrá solicitar a la persona aspirante, copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

6.7 El órgano de selección publicará las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación para interponer reclamaciones contra las mismas. Una vez resueltas las mismas por el órgano de selección, este publicará en los medios habilitados en esta convocatoria, las calificaciones definitivas obtenidas en el concurso, publicación que servirá de notificación a las personas interesadas.

6.8 Para superar el concurso, las personas aspirantes habrán de obtener un mínimo de 35 puntos.

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

6.9 No podrá superar este concurso un número mayor de personas aspirantes que el de plazas convocadas.

7. Duración del proceso selectivo

7.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.2 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, esta convocatoria deberá ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2 Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá publicar un cronograma orientativo con las fechas de realización de las distintas fases del proceso selectivo.

8. Desarrollo del proceso selectivo

8.1 El órgano de selección hará públicas en los medios habilitados, junto a las calificaciones definitivas del concurso, las calificaciones finales de aquellas personas aspirantes que han superado el concurso por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del DNI o documento acreditativo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

8.2 La relación de personas aspirantes que han superado el concurso se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el «Boletín Oficial del Estado», junto con el procedimiento para la elección de plazas, disponiendo las personas aspirantes propuestas de un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y que se relacionan en el anexo III, así como la solicitud de plazas. Dicha documentación se presentará a través de los registros a que se refiere el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.3 Las plazas se adjudicarán por el orden de puntuación alcanzada. En caso de empate se resolverá a favor de quien lleve más tiempo de servicios prestados en la misma categoría en el INGESA considerando para ello todos los nombramientos que haya tenido; de continuar el empate se dirimirá en función de la puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo por su orden. Finalmente, de persistir, se dirimirá atendiendo a la letra del primer apellido considerando para ello la letra «B», que es la que figura en la Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE de 3 de julio) que establece el orden de actuación de las personas aspirantes.

8.4 El órgano de selección podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de las personas aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previa audiencia de la persona interesada.

8.5 Asimismo, el desarrollo de este proceso selectivo podrá ser coincidente en el tiempo con el desarrollo de otros procesos selectivos, en cualquiera de sus fases previas al nombramiento como personal estatutario fijo.

8.6 La Dirección del INGESA resolverá cuantas incidencias se susciten en el desarrollo de esta convocatoria, sin perjuicio de las que corresponden al órgano de selección según lo dispuesto en la base 10 de esta convocatoria.

8.7 Las consultas sobre el proceso se podrán realizar a través del correo electrónico ope2026@ingesa.sanidad.gob.es, sin que este correo tenga la consideración de registro telemático.

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

9. Superación del proceso selectivo y nombramiento

9.1 Finalizado el concurso, el órgano de selección hará pública la relación de personas aspirantes que lo hayan superado de acuerdo con las bases 8.2 y 8.3.

9.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el órgano de selección no podrá proponer el acceso a la condición de personal estatutario fijo de un número superior de personas aspirantes aprobadas al de plazas convocadas.

9.3 No obstante lo anterior, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas en el proceso, y siempre que se produzcan renuncias expresas de las personas seleccionadas con antelación a su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al citado órgano de selección una relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las propuestas para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

Asimismo, también se podrá solicitar dicha relación complementaria de personas aspirantes, en los supuestos en los que se compruebe que las inicialmente propuestas, carecen de los requisitos establecidos para el desempeño de la plaza, o no presenten la documentación requerida para su nombramiento, o no tomen posesión de la plaza adjudicada en el plazo establecido para ello, salvo causa de fuerza mayor.

9.4 Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en los términos establecidos en la base 8.2.

9.5 Se nombrará personal estatutario fijo a las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

9.6 La adjudicación de los puestos entre las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, a excepción de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad.

9.7 Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas:

a) Las personas aspirantes que no presenten en plazo la documentación completa referida en la base 6.3 para la categoría a la que se concursa.

b) Las personas aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, no presenten la documentación requerida en el anexo III en el plazo previsto para ello.

c) Las personas aspirantes que no soliciten plaza en la fecha y conforme al procedimiento que se establezca.

d) Las personas aspirantes a las que, por la puntuación alcanzada, no corresponda plaza alguna de entre las convocadas.

e) Las personas aspirantes que no tomen posesión de la plaza adjudicada en el plazo establecido para ello, salvo causa de fuerza mayor.

f) Las personas aspirantes que, durante el proceso o en el momento de la toma de posesión, no cumplan los requisitos para la misma.

g) Las personas aspirantes que no acrediten la capacidad funcional para el desempeño de la plaza en el momento de presentar la documentación precisa para el nombramiento.

9.8 La persona titular de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria nombrará personal estatutario fijo y asignará destino a las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y acreditado, en los términos indicados en la convocatoria, cumplir los requisitos exigidos.

9.9 Los nombramientos y la asignación de destino inicial se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

9.10 Las personas aspirantes nombradas dispondrán del plazo de quince días naturales a partir de la publicación de la resolución citada para tomar posesión, que se

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

llevará a efecto en la Dirección Gerencia correspondiente. Este plazo será de un mes cuando suponga un cambio de localidad de residencia.

9.11 Si una persona aspirante no toma posesión de la plaza adjudicada en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo, salvo que el órgano convocante, previa audiencia de la persona interesada, aprecie la existencia de causa justificada. En el supuesto de que no se aprecie causa justificada por la que no se toma posesión, se podrá requerir al órgano de selección, lista complementaria para el siguiente nombramiento.

9.12 Tras la toma de posesión de la plaza, y durante un plazo de dos años a contar desde la misma, las personas aspirantes no podrán obtener una comisión de servicios para prestar servicios en otro Servicio de Salud, salvo situaciones extraordinarias recogidas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

9.13 A las personas aspirantes que tomen posesión, les será de aplicación el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, el Estatuto Básico del Empleado Público, así como las normas que se dicten en su desarrollo. El régimen de prestación de servicios será el legalmente establecido.

10. Órgano de selección

10.1 El órgano de selección de este proceso selectivo será designado mediante resolución de la Dirección del INGESA que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con anterioridad o de forma simultánea a la publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

10.2 Se publicará un breve currículum profesional de las personas que forman parte de este órgano de selección en la sede electrónica del órgano convocante.

10.3 El órgano de selección, compuesto por un presidente, 3 vocales, un secretario y por sus respectivos suplentes, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Igualmente velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución.

10.4 Los miembros del órgano de selección, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, estatutario fijo o laboral fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, en plaza o categoría para la que se requiere poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso, en las respectivas categorías que se convocan. No puede formar parte de los órganos de selección, el personal de elección o designación política, el personal temporal ni el personal eventual, ni quienes tengan la consideración de alto cargo de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

10.5 El órgano de selección podrá proponer a la Dirección del INGESA, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de selección. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior al exigido en la convocatoria.

10.6 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el órgano de selección tendrá su sede en la Dirección del INGESA.

10.7 El procedimiento de actuación del órgano de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el artículo 112 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en las demás disposiciones vigentes. Sus competencias serán las

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

necesarias para su adecuado funcionamiento, incluyendo la calificación de los ejercicios. En particular, los miembros del órgano de selección deberán abstenerse y podrán ser recusados de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10.8 En el acta de la sesión de constitución del órgano de selección podrá acordarse que los miembros titulares y suplentes de los mismos actúen de forma indistinta.

10.9 La Dirección del INGESA publicará en el «Boletín Oficial del Estado», resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del órgano de selección que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la legislación aplicable.

10.10 Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, si en cualquier momento del proceso selectivo, el órgano de selección tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple cualquiera de dichos requisitos o resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a la categoría correspondiente en los términos establecidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, para que este resuelva al respecto.

10.11 Corresponderá al órgano de selección la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

10.12 El órgano de selección actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas.

10.13 Se difundirán, si procede, con anterioridad a la realización de cada fase del proceso selectivo, los criterios generales y aspectos a considerar en la valoración que no estén expresamente establecidos en las bases de la convocatoria.

10.14 Igualmente, en las actas del órgano de selección deberá quedar constancia del cálculo y del desglose de las puntuaciones otorgadas a las personas aspirantes por cada uno de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

10.15 Se habilita al órgano de selección para la adopción de cuantas medidas, instrucciones o resoluciones sean precisas para el normal desarrollo del proceso selectivo.

10.16 Asimismo, se habilita al órgano de selección para establecer la forma y procedimientos a seguir en el uso de medios electrónicos o telemáticos, incluidos los audiovisuales, para el desarrollo del proceso selectivo.

10.17 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el órgano de selección tendrá su sede en la de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, calle Alcalá, 56 de Madrid, dirección de correo electrónico ope2026@ingesa.sanidad.gob.es.

11. Pie de recurso

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano de selección, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 4 de noviembre de 2026.–La Directora del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, Isabel Muñoz Machín.

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Instrucciones para presentar la solicitud

Este apartado se rellenará según lo establecido en la solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de tasas de derechos de participación en este proceso selectivo (modelo 790) y en las siguientes instrucciones particulares.

En el recuadro 15, «Cuerpo o Escala» se consignará: (denominación de la categoría).

En el recuadro 17, «Forma de acceso», se consignará la letra «L» para turno libre.

En el recuadro 18, «Ministerio/órgano/Entidad convocante», se consignará «Ministerio de Sanidad».

En el recuadro 19, se consignará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada la convocatoria.

En el recuadro 21, «Grado de Discapacidad», los aspirantes con discapacidad podrán indicar el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado.

En el recuadro 22, «Reserva discapacidad», en las categorías que tengan cupo reservado para aspirantes con discapacidad, quien desee participar por el mismo, deberá indicar» SÍ, general». Si no desea participar por este cupo, deberá decir «NO».

En el recuadro 26, «Títulos académicos oficiales», se consignará el que se posea y habilite para presentarse a estas pruebas.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

El importe de la tasa por derechos de participación en este proceso selectivo será la que se indique durante el proceso de solicitud. Estarán exentas del pago de esta tasa las personas afectadas por la base 4.12 de la presente convocatoria.

ANEXO II

Baremo de méritos

1. Experiencia profesional (máximo 60 puntos)

1.1 Servicios prestados en la categoría a la que se concursa, o categoría equivalente en centros y servicios sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, tanto autonómicos como dependientes de la Administración General del Estado, así como en centros sanitarios públicos de la Unión Europea: 0,0111 puntos por día.

1.2 Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente, en centros sanitarios y sociosanitarios públicos gestionados por otras administraciones públicas, así como centros públicos de la UE (p.ej. Militares, Penitenciarios, Mutuas, Residencias 3.ª edad): 0,0083 puntos por día.

1.3 Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros privados sanitarios nacionales concertados, durante el tiempo que estuviese en vigor el concierto, siempre que el objeto del mismo tuviera relación con el ejercicio profesional de la categoría o especialidad: 0,0037 puntos por día.

1.4 Servicios prestados en la misma categoría o equivalente a la que se concursa en centros pertenecientes a otra Administración Pública: 0,0027 puntos por día.

1.5 Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros/establecimientos sanitarios y sociosanitarios privados: 0,0018 puntos por día.

1.6 Servicios prestados en distinta categoría a la que se concursa en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud: 0,0015 puntos por día.

1. Experiencia profesional

a) Se entenderá por categoría equivalente, cualquiera de las categorías establecidas como equivalentes para la categoría de referencia, contenidas en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

estatutario de los Servicios de salud, regulado por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo y sus respectivas actualizaciones.

b) La tipificación del carácter sanitario de un centro, servicio y establecimiento sanitario, vendrá dada por aplicación del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y consulta del Registro General de Centros y Establecimientos Sanitarios.

c) La unidad de valoración mínima será el día. Cuando los servicios prestados lo sean por años, meses u horas, será equivalente a 365 días, 30 días o 24 horas respectivamente, pudiéndose acumular los restos de períodos homogéneos, despreciándose las fracciones inferiores al mínimo aquí establecido para la valoración (1 día ó 24 horas).

d) Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán igual que en jornada completa, excepto los prestados como temporal para la cobertura de la reducción de jornada del titular, que será computada por horas al mes equivalente a 30 días o 140 horas, al igual que lo establecido en el apartado c).

e) Los periodos de excedencia por cuidado de hijos y familiares se computarán en el apartado que corresponda al de la categoría desempeñada cuando se accedió a la excedencia.

f) Los periodos de excedencia voluntaria o forzosa no computan como experiencia profesional.

g) El tiempo de permanencia en situación distinta a la de activo, pero con reserva de plaza, en los supuestos legalmente establecidos, así como los prestados en otras situaciones con reserva de plaza, se considerarán como servicios prestados, si es en la misma categoría a la que se concursa.

h) Los servicios prestados en la misma categoría en centros que han sido integrados en el Sistema Nacional de Salud, serán computados en los términos previstos en las distintas Órdenes de Integración.

i) Los servicios prestados en cargos directivos e intermedios en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud, se computarán:

– Si el profesional tiene plaza en propiedad en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, se le considerarán como prestados en la categoría de procedencia (apartado 1.6 del baremo).

– Si en el momento de su nombramiento estuviera prestando servicios con carácter temporal en la categoría a que se concursa, como prestados en la categoría a que se concursa.

j) Los servicios prestados en promoción interna temporal, se computarán en la categoría en la que se estén desempeñando en dicha promoción.

k) Los servicios prestados coincidentes en el tiempo, serán excluyentes entre sí. A tal efecto, sólo se computarán en el subapartado en que les corresponda mayor puntuación.

l) No se valorará la certificación de servicios prestados como residente (MIR, EIR, FIR, QIR o BIR), dado que estos tienen la consideración de formación especializada y no de experiencia profesional. Esto también es aplicable a los periodos de prácticas realizados mediante contrato de prácticas o de becario para realizar el período de prácticas incluidas en el programa formativo de una titulación. Por el contrario, se podrá valorar la experiencia profesional realizada durante los periodos en los que se ha tenido contrato de becario, siempre y cuando estos periodos sean posteriores a la finalización de los estudios y la obtención de la titulación requerida para participar en la convocatoria.

m) Los servicios prestados por médicos especialistas con título de especialista obtenido en un país miembro de la UE serán valorados, previo reconocimiento de su cualificación profesional en aplicación del Real Decreto 1837/2008, desde la fecha de expedición de dicho título.

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

n) Los servicios prestados por médicos especialistas con título especialista extranjero obtenido en estados no miembros de la UE con reconocimiento de efectos profesionales conforme al Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea, serán valorados desde la fecha de obtención de dicho reconocimiento mediante la resolución del Ministerio de Sanidad.

Instrucciones para acreditar la experiencia profesional:

a) Se acreditará mediante certificación emitida por el órgano responsable de la gestión de recursos humanos donde se hayan prestado los servicios, en la que deberá constar la siguiente información: centro, categoría/especialidad, tipo de vínculo (fijo, temporal, actividad continuada, formación), régimen jurídico de vinculación (laboral, funcionario, estatutario), fecha de inicio y fin, régimen de jornada (completa y parcial) y número de horas en caso de vínculos de atención continuada. A estos efectos, este certificado no puede ser sustituido por el certificado de vida laboral.

b) En el supuesto de instituciones sanitarias públicas, tal certificación hará constar expresamente la naturaleza pública de la institución y su integración en el servicio de salud respectivo. En otro caso, la experiencia profesional no será objeto de valoración.

c) En el supuesto de instituciones sanitarias privadas concertadas, deberá quedar debidamente acreditado en el certificado, la existencia del concierto con el respectivo servicio de salud o servicio sanitario público en caso de tratarse de un país de la UE, así como la fecha de inicio y fin del concierto y para los Servicios y Unidades objeto de concierto. En caso de no constar algún dato de estos en el certificado, no serán objeto de valoración estos periodos.

d) A los efectos de acreditar los servicios prestados en centros que no pertenezcan a la Administración Pública, deberá aportarse con carácter complementario al certificado referido en la letra a) de estas instrucciones, la certificación de «vida laboral». Por ello, no serán valoradas para acreditar períodos de actividad laboral la presentación exclusivamente de las certificaciones de «vida laboral» emitidas por la Tesorería General de la Seguridad Social, los nombramientos/contratos que puedan ser aportados por los interesados, ni certificados de empresa a efectos de las prestaciones por desempleo.

e) Las situaciones de permiso por paternidad y maternidad, reducción de jornada por motivos familiares y excedencia por cuidado de hijos/as y familiares, se acreditará mediante certificación de su concesión expedida por la dirección del centro en el cual se hará constar las fechas de inicio y fin de la situación.

f) Los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas de algún país integrante de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se acreditarán por medio de la certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país en cuestión, acreditando su traducción el Organismo Oficial correspondiente, y de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

g) En el supuesto de que los documentos presentados no sean originales, será de aplicación lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos.

2. Formación (máximo 30 puntos)

2.1 Formación académica-reglada (máximo 12 puntos).

2.1.1 Expediente Académico: puntuación por la nota media obtenida en la titulación requerida en convocatoria: de 2 a 4 puntos según nota media.

2.1.2 Doctor (máximo 4 puntos).

2.1.2.1 Por título de Doctor/a: 3 puntos por cada doctorado.

2.1.2.2 Por título de Doctor/a con la mención *Cum Laude*: 1 punto.

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

2.1.2.3 Diploma de Estudios Avanzados: 1 punto.
Los apartados 2.1.2.1 y 2.1.2.3 son excluyentes entre sí.

2.1.3 Máster (máximo 2 puntos).

2.1.3.1 Título Oficial: 1,5 puntos por título.
2.1.3.2 Título propio con 60 ó más créditos ECTS (máximo 1 punto): 0,5 punto por título.

2.1.4 Otro título de especialista distinto al requerido en la convocatoria (máximo 1,75 puntos): 1,75 puntos.
2.1.5 Otros títulos de post grado con 20 ó más créditos ECTS (máximo 1 punto): 0,20 puntos por título.

2.2 Formación continuada acreditada /otras (máximo 18 puntos)

2.2.1 Como discente: Puntuación por cada crédito: 0,20 puntos.

– Límites:

- Máximo 300 horas al año
- Realizados en los diez años anteriores
- Máximo para cursos no acreditados CFC/ECTS: Doce créditos.

2.2.2 Como docente: Puntuación por cada hora: 0,025 puntos.

– Límites:

- Máximo 75 horas al año.
- Realizados en los diez años anteriores.

2.2.3 Tutorías: por cada hora en los diez años anteriores: 0,002 puntos.

2. Formación

2.1 Normas para acreditar la formación reglada.

a) Los títulos a valorar deberán estar expedidos por una entidad registrada según Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Se acreditará mediante certificación de la respectiva Universidad, debidamente firmada, que deje constancia de la calificación en cada uno de las asignaturas que integran la titulación.
b) Los títulos expedidos por centros extranjeros deberán estar acompañados de la correspondiente credencial de reconocimiento de la titulación expedida (si es de la Unión Europea) o credencial de homologación o validación si fuese de un país no perteneciente a la Unión Europea) por el Ministerio competente español y traducción jurada si procede, según l Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.
Quien haya obtenido esta homologación o convalidación de estudios extranjeros a los correspondientes españoles y no dispongan de la misma por extravío, robo o cualquier otra circunstancia que derive en la carencia de la correspondiente credencial acreditativa de la misma, deberá presentar un certificado de la homologación o convalidación concedida, que podrá solicitarse en la siguiente dirección: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/99/996058/ficha/996058.html

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

c) Se podrá considerar que la actividad formativa reglada está relacionada con la categoría a la que se opta aplicando los mismos supuestos establecido en la letra h) de las normas para la valoración de la formación continuada.

d) De conformidad con el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos, un crédito equivale a veinticinco horas lectivas.

e) Respecto del apartado 2.1.1, se puntuará la nota media, en valores de 2 a 4, del expediente académico, únicamente de la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se concursa.

f) Expediente académico: Para que dicho mérito pueda valorarse, se deberá presentar Certificado Académico de Notas, en el que deberá constar específicamente la nota media. Estas certificaciones deberán estar firmadas electrónicamente por la persona competente de la Universidad que corresponda.

La nota media global del expediente académico obtenida con base en la escala numérica de 0-4 del anexo I del RD 1497/1987, será equivalente a otra nota media global, basada en la escala numérica de 0-10 del Real Decreti 1125/2003, según la siguiente tabla de conversión:

0-4	0-10
2	7
2,05	7,1
2,1	7,2
2,15	7,3
2,2	7,4
2,25	7,5
2,3	7,6
2,35	7,7
2,4	7,8
2,45	7,9
2,5	8
2,55	8,1
2,6	8,2
2,65	8,3
2,7	8,4
2,75	8,5
2,8	8,6
2,85	8,7
2,9	8,8
2,95	8,9
3	9
3,1	9,1
3,2	9,2
3,3	9,3
3,4	9,4

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

0-4	0-10
3,5	9,5
3,6	9,6
3,7	9,7
3,8	9,8
3,9	9,9
4	10
RD 1497/1987	RD 1125/2003

En el supuesto de que la calificación media a comparar, obtenida conforme al Real Decreto 1497/1987 en la escala de 1-4, no se corresponda exactamente con uno de los valores que aparecen en esta tabla, se considerará con la misma equivalencia que la más próxima (ejemplo: 1,32 = 1,30 y 1,33=1,35).

Aquellas personas aspirantes que hayan cursado sus estudios en el extranjero, y el certificado de calificaciones contenga la nota media en un sistema de calificaciones diferentes a los aquí expuestos, pueden establecer la equivalencia de calificaciones y rellenar el correspondiente documento de declaración de equivalencia para acreditar este mérito. En la siguiente dirección se puede encontrar el documento de declaración y las correspondientes escalas de equivalencia:

Página – Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades – Procedimientos ámbito Universitario (sede.gob.es).

g) Doctorado: Para que dicho mérito pueda valorarse, deberá aportarse el correspondiente título de Doctor/a. Si no dispusiera aún del mismo, la certificación que se aporte deberá indicar que la persona interesada reúne la totalidad tanto de los créditos necesarios como los demás requisitos que permitan acreditar las actividades investigadoras necesarias para la obtención del título de Doctor/a. En otro supuesto no se entenderá debidamente acreditado este mérito.

h) Los Másteres se acreditarán mediante el título o certificado de la universidad donde conste que fue superada la formación conducente a la obtención de dicho título, fechas de realización, programa formativo y número de horas o créditos ECTS asignados a dicha formación.

Los diplomas o certificados acreditativos de los cursos organizados por Universidades o por Organismos de la Administración Educativa o Sanitaria Central o Autonómica, deberán estar expedidos y firmados por la autoridad que ostente legalmente la representación de los mismos y deberán estar dirigidos o relacionados con la categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa, todo ello, de acuerdo con lo especificado en el baremo de méritos, aplicando, en este sentido, iguales criterios que los utilizados para valorar estos requisitos en la formación continuada.

i) Serán valorables los Master Título propio, siempre y cuando estén acreditados con 60 ó más créditos ECTS. El número de Máster Título Propio valorable se limitará a 2.

j) Serán valorables los Otros Títulos de Postgrado (Especialistas o Expertos Universitarios o Diploma de Especialización) siempre y cuando estén acreditados con 20 o más créditos ECTS. Estos títulos no podrán ser valorados como formación continuada.

En el supuesto de que los documentos presentados no sean originales, será de aplicación lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos.

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

2.2 Normas para valorar la formación continuada.

a) En este apartado se valorarán para Profesionales Sanitarios, las actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea la entidad u organismo que imparta la actividad formativa y cuyo contenido específico esté relacionado con el ejercicio profesional de la categoría a la que se concursa y que se hayan realizado con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo. Estas actividades vendrán certificadas en créditos CFC.

b) Igualmente para Profesionales Sanitarios, se valorarán los cursos acreditados por aquellas instituciones o sociedades para las que la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias ha acordado su reconocimiento en el Sistema Español de Formación Continuada con un criterio de valoración de 1 crédito ECMECs concedidos por el European Council for CME (ECCME) de la UEMS (Unión Europea de Médicos Especialistas) o la American Medical Association (AMA) equivale a 0,14 créditos del Sistema Español de FC. Si en el certificado consta los créditos European Council for Continuous Medical Education (ECCME) o créditos AMA-PRA y Créditos CFC, se contabilizarán únicamente estos últimos.

c) Se valorarán las actividades que entren en la definición de formación continuada, impartidas u organizadas por universidades, Servicios de Salud, Consejerías de salud de las CCAA, Ministerio de Sanidad o entidades delegadas por el mismo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto de Administraciones públicas o sus homólogos en las CCAA o en la Unión Europea, Escuelas de Salud Publicas adscritas a los organismos citados, organizaciones sindicales, colegios profesionales, sociedades científicas, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la formación. Para profesionales sanitarios, se exigirá que estas vengan acreditadas en créditos CFC o créditos ECTS, permitiéndose valorar actividades formativas no acreditadas con créditos CFC/ECTS, (certificadas en horas o créditos) hasta un máximo de 12 créditos o 120 horas.

d) Para la valoración del apartado 2.2.1 se tendrá en cuenta que la actividad formativa esté directamente relacionada con la categoría a la que se solicita la inscripción, valorándose aquellas realizadas en los diez últimos años, otorgando 0,20 puntos por crédito.

e) Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se considerarán proporcionalmente en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que solo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en el año de la fecha.

f) Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas sobre la misma materia y/o contenido, será valorado una sola vez y siempre lo será el último realizado. Cuando una misma materia se encuentre incluida en más de un curso, únicamente se tendrá en cuenta el número de créditos más ventajoso para la persona interesada.

g) Cuando un curso venga expresado en créditos y horas, se tomará en consideración únicamente el número de créditos que figure en el mismo (ya sea CFC, ECTS o crédito). Si viene únicamente certificado en horas, se tendrá en cuenta que diez horas equivalen a un crédito. Por otro lado, un crédito ECTS equivale a veinticinco horas. El valor en horas se tendrá en cuenta para el límite de cursos a valorar en el año, permitiéndose hasta un máximo de 300 horas anuales.

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

h) Se valorarán los créditos de la formación continuada siempre que las materias de las actividades formativas estén directamente dirigidas o relacionadas con la categoría a la que se concursa:

– Este aspecto se comprueba en el certificado de la actividad formativa donde deberá constar el colectivo profesional al que se dirige.
– En el caso de que en el diploma la actividad de formación continuada no vaya dirigida exclusivamente a la categoría convocada, se valorará que vaya dirigido a otra categoría diferente, pero perteneciente al mismo Área Funcional de la asistencia.
– En aquellos certificados en los que este dato no figure, se podrá considerar que la actividad está relacionada con la categoría a la que se opta siempre que la materia docente impartida en la actividad formativa esté incluida en el temario de las convocatorias que regulen el acceso a plazas de personal estatutario fijo de esa misma categoría en INGESA o cualquier otro servicio de salud del Sistema Nacional de Salud.

i) En ningún caso serán objeto de valoración como mérito, aquellos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira. Es el caso de los cursos realizados dentro del periodo formativo de especialización (MIR, EIR, FIR, PIR.) puesto que estos cursos son requeridos para la adquisición de las competencias propias del título de especialista, y por lo tanto, no tienen el carácter de formación continuada. En consecuencia, solo se valorarán aquellas actividades de formación continuada posteriores a la obtención del título requerido para participar en la convocatoria.
j) Cuando dos o más cursos se realicen simultáneamente de forma online o presencial y se solapen en el tiempo en un periodo superior al 50% de la duración de uno o más de los cursos, a efectos de la valoración de méritos, solamente se tendrá en cuenta el de mayor número de créditos o la opción que más créditos aporta.
k) No se tendrán en cuenta las actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.
l) Docencia impartida: Para la valoración del apartado 2.2.2 se tendrá en cuenta que la actividad formativa esté directamente relacionada con la categoría a la que se solicita la inscripción, valorándose aquellas realizadas en los diez últimos años, contados a partir de la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes, otorgando 0,025 puntos por hora docente, hasta un máximo de setenta horas anuales. Se valoran las horas de docencia impartida:

– En cursos para la obtención de las distintas titulaciones oficiales reconocidas por los Ministerios de Educación, Formación Profesional y Deportes, y Ciencia, innovación y Universidades o sus equivalentes en años anteriores.
– En cursos de formación continuada o formación continua.

Para el apartado 2.2.3 relativo a las tutorías como tutor clínico de prácticas o tutor de formación sanitaria especializada, se puntuará a razón de 0,002 puntos por hora de tutoría acreditada y certificada en los últimos diez años y relacionada con la categoría.

Normas para acreditar la formación continuada:

a) Se acreditará mediante certificado de asistencia a la actividad formativa en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad. Las fechas de realización, contenido y número de créditos/horas asignados, colectivo profesional al que va dirigido la actividad y el logotipo de la respectiva Comisión de Formación Continuada.
b) A efectos de poder valorar la formación continuada, el expediente de méritos deberá incluir asimismo el título exigido para participar en este proceso selectivo. En caso contrario, no podrá valorarse ninguna actividad de formación continuada, al no estar debidamente acreditada la fecha de finalización de formación reglada exigida.

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

c) Normas específicas para la Formación online:

– Serán válidos aquellos diplomas firmados digitalmente mediante un certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como aquellos que se puedan referenciar a una web verificable o cotejable por el órgano de selección. En otro supuesto deberá aportarse certificación original firmada por el órgano que impartió la actividad formativa, que contendrá toda la información exigida por este epígrafe.

– En el supuesto de formación online con desarrollo por módulo o diferentes partes dentro de un rango de fechas, será válida la formación que conste superada dentro de dichas fechas.

– Se valorarán los módulos o partes integrantes de un curso en los supuestos en los que quede debidamente acreditada la carga lectiva y horas/créditos asignados de forma diferenciada.

– La docencia impartida se acreditará mediante un certificado donde deberán figurar las horas y materias impartidas y fechas, expedido por la persona competente de la Institución o centro docente.

d) En el supuesto de que los documentos presentados no sean originales, será de aplicación lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos.

3. Otros méritos (máximo 10 puntos)

3.1 Investigación (máximo 3 puntos).

3.1.1 Libro.

3.1.1.1 Por cada libro completo: 3 puntos.
3.1.1.2 Por cada capítulo de libro: 0,30 puntos.

3.1.2 Publicaciones.

3.1.2.1 Por cada publicación en revista internacional: 0,30 puntos.
3.1.2.2 Por cada publicación en revista nacional: 0,15 puntos.

3.1.3 Ponencias/Comunicaciones.

3.1.3.1 Por cada ponencia en Congreso Internacional: 0,20 puntos.
3.1.3.2 Por cada ponencia en Congreso Nacional: 0,10 puntos.

3.2 Superación fase de oposición (máximo 7 puntos).

3.2.1 Por cada examen de oposición superado en la misma categoría o equivalente en los últimos diez años en procesos selectivos convocados por INGESA: 3,5 puntos.

3.2.2 Por cada examen de oposición superado en la misma categoría o equivalente en los últimos diez años en procesos selectivos convocados por otros Servicios de Salud: 1 punto (máximo 2 puntos).

3. Otros méritos

3.1 Investigación.

a) Publicaciones: En este apartado únicamente se valorarán las publicaciones, relacionadas con la categoría a la que se concursa, de libros cuya editorial esté incluida en el índice ie-CSIC o que contengan ISBN y no sean libros autopublicados. Para los artículos o ponencias, se requiere que estén publicadas en revistas de carácter científico con ISSN, indexadas en los principales de la categoría, y para las publicaciones de carácter internacional que estén incluidas en los índices en el Jornual Ranked by Impact Factor (SJR).

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

b) Sólo se valorará los trabajos de investigación donde la persona aspirante figura dentro de tres primeros autores. Si el trabajo se hubiera realizado con anterioridad a 2021, se valorará hasta el cuarto autor.

c) Las ponencias y comunicaciones en congresos se acreditarán mediante la certificación de la Entidad organizadora o Entidad promotora del mismo, o bien mediante la acreditación de la publicación posterior correspondiente. No serán valoradas las ponencias o comunicaciones publicadas exclusivamente en libros de actas o abstracts. No se valorará, la misma publicación en libros o revistas diferentes, ni de igual contenido aún con distinto título, siendo únicamente valorada la de mayor puntuación.

Normas para acreditar la investigación:

a) Para la valoración de las publicaciones en formato papel, será necesario que se remita copia de la portada, de la página donde se encuentre el registro de la publicación y de aquellas páginas donde aparezca el autor o autora de la publicación, artículo o capítulo.

b) En el caso de publicaciones en formato electrónico, para ser valoradas por el órgano de selección, deberán ir acompañadas por la correspondiente url de la página web para permitir el acceso a la publicación o, en su defecto, de un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográficos aparece la publicación. En este documento se indicará además el título de la publicación, autor/es y fecha de la publicación.

c) En el supuesto de que los documentos presentados no sean originales, será de aplicación lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos.

3.2 Superación fase de oposición.

Para este apartado se tendrán en cuenta sólo procesos selectivos por el sistema de concurso-oposición celebrados en los últimos 10 años desde la fecha de publicación de la convocatoria. La superación de fases de oposición de procesos selectivos en otros Servicios de Salud, se considerarán hasta un máximo de 2.

Se entenderá por categoría equivalente cualquiera de las categorías establecidas como equivalentes para la categoría de referencia, contenidas en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud, regulado por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo y sus respectivas actualizaciones.

Normas para acreditar la superación de fase de oposición:

Para la valoración de la superación de la fase de oposición, se deberá acreditar mediante el certificado emitido por la Unidad Administrativa competente, o en su defecto, mediante copia de la resolución donde se publiquen las calificaciones de las personas aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición. También se podrá acreditar mediante un documento donde se inserten los enlaces URL a dichas resoluciones.

ANEXO III

Documentación a presentar para el nombramiento de personal estatutario fijo

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es

b) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el caso de españoles o en otro caso del Registro de Penados del País de la nacionalidad a la que se refiere la base tercera.

c) Declaración de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía correspondiente a la Ciudad de destino y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Las personas aspirantes con discapacidad con grado igual o superior al 33 por 100, deberán acreditar tal condición, mediante certificado actualizado acreditativo de su discapacidad expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones.

e) La capacidad funcional para el desempeño de la plaza debe existir en el momento de presentar la documentación relacionada en el presente anexo, y la misma se acreditará mediante certificación expedida por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales del INGESA, o por los Servicios Médicos de los Servicios de Salud.

Los documentos recogidos en los apartados a), b), c) y e) deben ser emitidos dentro del plazo de veinte días hábiles a que se refiere la base 8.2.

Quienes ya ostenten la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud estarán exentos de acreditar las condiciones y requisitos ya justificados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependan acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, alguna persona aspirante no presentase la documentación para participar en este proceso selectivo o de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base cuarta, la Dirección del INGESA dictará resolución motivada en la que se declare la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo. Esta resolución podrá ser impugnada en la forma establecida en la base 11 de esta convocatoria.

En el supuesto de que los documentos presentados en relación con los apartados a) y e) no sean originales, será de aplicación lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, responsabilizándose las personas interesadas de la veracidad de los mismos.

cve: BOE-A-2026-23922
Verificable en https://www.boe.es